



Radicado ANM No: 20219070487811

San José de Cúcuta, 10-03-2021 17:27 PM

Señor (a) (es):

AMANDA AREVALO VERGEL

Email: 0

Teléfono: 313333073

Dirección: CALLE 9 16E-72B LOS PROCERES

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION VSC 000735 EXP. 602

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. 602 se profirió **RESOLUCION VSC No. 000735** del 09 de octubre de 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°602 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No 20202120689311 de fecha 03 de noviembre de 2020; se conminó a la señora **AMANDA AREVALO VERGEL**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a la señora **AMANDA AREVALO VERGEL**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **AMANDA AREVALO VERGEL**, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 000735** del 09 de octubre de 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°602 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que **RESOLUCION VSC No. 000735** del 09 de octubre de 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°602 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**. SI Procede recurso.



Radicado ANM No: 20219070487811

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 000735** del 09 de octubre de 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°602 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 000735** del 09 de octubre de 2020.

Atentamente,

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Experto VSCSM
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución VSC 000735

Copia: "No aplica".

Elaboró: Dalai Rodríguez Beltrán / Abogado PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 10-03-2021 10:55 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000735) DE

(9 de Octubre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 602 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 18 de enero de 2007, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, suscribió el contrato de concesión 602 con GILBERTO CAMACHO DURAN, identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.338.520, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de ARCILLAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES en un área de 16 HA y 2218 M2 , en jurisdicción del municipio de LOS PATIOS en el departamento de NORTE DE SANTANDER, con una duración de 30 años contados a partir del 11/04/2007 fecha en la cual se efectuó la inscripción en el RMN con el código HHGJ-03.

Mediante la Resolución No. 00295 del 29 de julio de 2009, se autorizó y declaró formalizada la cesión de todos los derechos sobre el contrato de concesión No. 602, a favor de la señora AMANDA AREVALO VERGEL, identificada con C.C. No. 63.300.723. Inscrita en el RMN el 30/12/2009.

Mediante la Resolución No. 00295 del 29 de julio de 2009, se aprobó el PTO, se aceptó y aprobó la reducción del área del Contrato No. 602 quedando un área total de 12 hectáreas y 1828 metros cuadrados, autorizando la explotación anticipada, inscrita en el RMN el 30/12/2009.

El título minero HHGJ-03 (602-54), cuenta con licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0517 del 7 de julio de 2009.

Mediante DECRETO 1044 del 31 de diciembre de 2003, la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER declaro como bien de interés cultural el área conocida como vereda AGUALINDA - LOS VADOS El INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA - ICANH, mediante oficio ICANH-130-2917 del 18 de marzo de 2016, dirigido al Gobernador del Norte de Santander y remitido a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM, PAR CUCUTA, mediante oficio radicado 20169070013372 del 6 de abril de 2016, informó sobre los resultados de una visita técnica practicada a la zona arqueológica Agua linda-Los Vados, en la que se advierte sobre las afectaciones arqueológicas en dicha zona y se recomienda la suspensión de autorizaciones que amenacen con afectar el patrimonio arqueológico y especialmente la suspensión de autorizaciones para trabajos que se adelanten en los frentes mineros en la zona Agua linda-Los Vados, que no cuentan con Plan de Manejo Arqueológico debidamente autorizado por el ICANH.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 602 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante auto PARCU-0769 del 1 de agosto de 2017 se ORDENA al titular del contrato de concesión No. HHJG-03 (602), la suspensión de cualquier tipo de actividad minera que se superpone parcialmente con el 'rae denominada "ZONA ARQUEOLOGICA AGUALIN DA-LOS VADOS" hasta tanto cuente con el plan de manejo arqueológico debidamente aprobado por la autoridad competente, conforme a lo establecido en el artículo 35 literal c) de la Ley 685 de 2001.

Mediante AUTO PARCU - 0990 del 09 de septiembre de 2015, notificado en estado jurídico No.058 el 14 de septiembre de 2015, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

*(...)**ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR** al Concesionario para que allegue el comprobante de pago por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$2.361.902), por concepto de visita técnica de fiscalización requerida mediante AUTO 00366 del 16 de marzo de 2011 Notificado en Estado No. 31 del 17 de marzo de 2011 y así mismo presente el comprobante por valor de CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$403.842), por concepto de pago de visita de fiscalización requerida mediante AUTO 001068 del 11 de septiembre de 2011 Notificado en Estado No. 130 del 13 de septiembre de 2011. (...)*

Mediante AUTO PARCU - 0496 del 11 de mayo de 2016, notificado en estado jurídico No.039 el 12 de mayo de 2016, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

*(...)**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular del contrato de concesión minera número N° 602, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal C de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.3 del contrato suscrito entre las partes esto es "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código O su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos" para lo cual, se le concede un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que formule defensa a los actos que se le imputan so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio a que diere lugar. (...)*

Mediante AUTO PARCU – 1152 del 19 de septiembre de 2016, notificado en estado jurídico No.077 el 20 de septiembre de 2016, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

*(...)**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes para que el titular del CONTRATO DE CONCESION No. 602 (HHGJ —03), allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2014 y 1, II, III, IV trimestre de 2015, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. (...)*

Mediante AUTO PARCU – 0769 del 01 de agosto de 2017, notificado en estado jurídico No.036 el 02 de agosto de 2017, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

*(...)**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** al titular del Contrato de Concesión N° 602 (HHGJ-03), la suspensión de cualquier tipo de actividad minera en el área que se superpone parcialmente con el área denominada "ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA — LOS VADOS", hasta tanto cuente con el Plan de Manejo Arqueológico debidamente aprobado por la autoridad competente, conforme a lo establecido en el artículo 35 literal c) de la Ley 685 de 2001. (...)*

Mediante AUTO PARCU – 0904 del 18 de mayo de 2018, notificado en estado jurídico No.032 el 21 de mayo de 2018, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 602 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...) **ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal 1) "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente:

Formularios de Declaración de Producción Y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre 2014 y 1, II, III y IV trimestre 2015.

Actualización del programa de trabajos y obras PTO.

PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente la póliza minero ambiental, de conformidad con la liquidación realizada mediante Concepto Técnico PARCU- 0418 de fecha 25 de abril de 2018, la cual se encuentra vencida desde EL 27 de marzo de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la Notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. (...)

Mediante AUTO PARCU – 1031 del 07 de junio de 2018, notificado en estado jurídico No.038 el 08 de junio de 2018, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión Minera No. 602-54(HHGJ-03), que mediante Auto PARCU 0769 de fecha 01 de agosto de 2017, se ordenó la suspensión de cualquier tipo de actividad minera en el área que presenta superposición parcial del 96.60%, con el área denominada "ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA - LOS VADOS". (...)

Mediante AUTO PARCU – 1357 del 22 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No.110 el 23 de octubre de 2019, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) **3.4 INFORMAR** que, en razón al REITERADO INCUMPLIMIENTO a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en el artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001, esto es, la CADUCIDAD del contrato 602 (HHJG-03).

Por lo anterior, se insta al titular del contrato de concesión 602 (hhjg-03) para que presente de forma inmediata:

- La reposición de la Póliza Minero Ambiental por una suma asegurada de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$8.931.060.00).
- El Formato Básico Minero (FBM) semestral de los años 2015, 2016, 2017 y anual de los años 2016 y 2017.
- La Reposición de la Póliza Minero Ambienta ya que se encuentra vencida desde el 27 de marzo de 2011.
- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de año 2014.
- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de II, II. III y IV trimestre de año 2015.
- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de año 2017.
- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del 1 trimestre de año 2018. (...)

Mediante AUTO PARCU – 718 del 28 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No.037 el 06 de agosto de 2020, se dispuso entre otras cosas lo siguiente

(...) **2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad**, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 602 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

•El soporte de pago del faltante por concepto de interés por pago extemporáneo del primer año de la etapa de exploración por un valor de \$6.421 (SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. (...)

Mediante Concepto de Visita PARCU No. 750 del 01 de julio de 2020, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...)3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión N° HHGJ-03 (602) de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 MODIFICAR las etapas contractuales del contrato de concesión HHGJ-03 (602), teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 00295 del 29 de julio de 2009, se aprueba el PTO, autoriza la explotación anticipada. Ejecutoriada y en firme el 30/07/2009 e inscrita en el RMN el 26/11/2019. Por lo tanto quedaría de la siguiente manera: Etapa exploración Dos (2) año, Tres meses (3) mes, Dieciocho (18) días; etapa Construcción y Montaje Cero (0) años y Etapa de Explotación veintisiete (27) años, Ocho (8) meses, Diez (10) días. Se remite al área jurídica para lo de su competencia.

3.2 APROBAR los cánones superficiares de las anualidades segunda y tercera de exploración, conforme a lo manifestado en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.

3.3 REQUERIR el faltante por concepto de intereses por pago extemporáneo del primer año de exploración conforme a lo manifestado en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.

3.4 REQUERIR al titular la renovación de la póliza minero ambiental. Se Adjunta certificación de liquidación de póliza minero ambiental.

3.5 REQUERIR al titular actualizar la licencia ambiental, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.

3.6 REQUERIR al titular al titular Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2019 y I trimestre de 2020.

3.7 El titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos bajo a premio de multa mediante los Autos PARCU 0990 del 09 de septiembre de 2015; PARCU 0904 del 18 de mayo de 2018; PARCU 1357 del 22 de octubre de 2019, respecto de presentar: los Formatos Básicos Mineros: Anual de 2014 y semestral de 2015 en físico y Formatos Básicos Mineros anual de 2015, semestral y anual de 2016 y 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, a través de la plataforma del SIMINERO y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II de 2010, III y IV de 2014, I, II III y IV de 2015, I, II, III, IV de 2016, I, II, III, IV de 2017, I, II, III y IV de 2018, I, II, III trimestre de 2019, así mismo realice la corrección del formulario de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones económicas del I trimestre de 2011.

3.8 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARCU 0990 del 09 de septiembre de 2015, respecto de presentar comprobante de pago por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$2.361.902), por concepto de visita técnica de fiscalización requerida mediante AUTO 00366 del 16 de marzo de 2011 Notificado en Estado No. 31 del 17 de marzo de 2011 y así mismo presente el comprobante por valor de CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$403.842), por concepto de pago de visita de fiscalización requerida mediante AUTO 001068 del 11 de septiembre de 2011 Notificado en Estado No. 130 del 13 de septiembre de 2011.

3.9 En el área del título minero N° HHGJ-03 (602) existe una zona de exclusión por presentar superposición parcial con perímetro urbano del municipio de Los Patios, igualmente presenta superposición parcial con Zona de Restricción Minera: Zona Arqueológica Agua linda-Los Vados. Se remite al área jurídica para lo de su competencia. (...)

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 602 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **602**, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

....

d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.*

f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.*

i) *El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión.*

...

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 602 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula Décima Séptima del Contrato de Concesión No. **602** por parte de la señora **AMANDA AREVALO VERGEL**, por no atender al requerimientos realizados mediante Auto PARCU No. 0496 del 11 de mayo del 2016 notificado en estado Jurídico No. 039 del 12 de mayo de 2016, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal C de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.3 del contrato suscrito entre las partes esto es "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos".

Para el requerimiento realizado por auto PARCU No. 0496 del 11 de mayo del 2016, se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado Jurídico No. 039 del 12 de mayo 2016, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 27 de junio de 2016 sin que a la fecha la señora **AMANDA AREVALO VERGEL**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Así mismo de conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión No. **602** por parte de la señora **AMANDA AREVALO VERGEL**, por no atender al requerimientos realizados mediante AUTO PARCU – 1152 del 19 de septiembre de 2016, notificado en estado jurídico No.077 el 20 de septiembre de 2016, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes para que se acredite los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2014 y 1, II, III, IV trimestre de 2015.

Para el requerimiento realizado por auto PARCU No. 1152 del 19 de septiembre de 2016 se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado Jurídico No. 077 del 20 de septiembre 2016, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 11 de octubre de 2016, sin que a la fecha la señora **AMANDA AREVALO VERGEL**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula Décima Séptima del Contrato de Concesión No. **602** por parte de la señora **AMANDA AREVALO VERGEL**, por no atender al requerimientos realizados mediante Auto PARCU No. 0904 del 18 de mayo del 2018 notificado en estado Jurídico No. 032 del 21 de mayo de 2018, en el cual se requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal 1) "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por no acreditar lo siguiente:

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 602 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Formularios de Declaración de Producción Y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre 2014 y 1, II, III y IV trimestre 2015.
- Actualización del programa de trabajos y obras PTO.

Para este requerimiento se le otorgó un plazo de diez (10) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado Jurídico No. 032 del 21 de mayo 2018, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 01 de Junio de 2018, sin que a la fecha la señora **AMANDA AREVALO VERGEL**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula Décima Séptima del Contrato de Concesión No. **602** por parte de la señora **AMANDA AREVALO VERGEL**, por no atender al requerimientos realizados mediante Auto PARCU No. 0904 del 18 de mayo del 2018 notificado en estado Jurídico No. 032 del 21 de mayo de 2018, en el cual se requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, por no acreditar la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental ya que esta vencida desde el 27 de mayo de 2011, por el valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA UN MIL CERO SESENTA PESOS MC/TE (\$8.931.060), equivalente al 10% del valor de la producción según PTO para la etapa de explotación liquidada de acuerdo al precio base de la Resolución UPME 100 del 31 de marzo del 2020.

Para este requerimiento se le otorgó un plazo de diez (10) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado Jurídico No. 032 del 21 de mayo 2018, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 01 de junio de 2018, sin que a la fecha la señora **AMANDA AREVALO VERGEL**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula Décima Séptima del Contrato de Concesión No. **602** por parte de la señora **AMANDA AREVALO VERGEL**, por no atender al requerimientos realizados mediante Auto PARCU No. 728 del 28 de julio del 2020 notificado en estado Jurídico No. 037 del 06 de agosto de 2020, en el cual se le requirió “bajo causal de caducidad, lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que acredite el soporte de pago del faltante por concepto de interés por pago extemporáneo del primer año de la etapa de exploración por un valor de \$6.421 (SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

Para el requerimiento realizado por auto PARCU No. 728 del 28 de julio del 2020, se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado Jurídico No. 037 del 06 de agosto de 2020, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 31 de agosto de 2020, sin que a la la señora **AMANDA AREVALO VERGEL**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por el incumplimiento al requerimiento formulado de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **602**.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la titular del contrato **No. 602**, para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 602 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Tercera. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración y Construcción y Montaje, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 89, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión **No. 602**, otorgado a la señora **AMANDA AREVALO VERGEL**, identificada con el número de cédula No.63.300.723, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. 602**, suscrito a la señora **AMANDA AREVALO VERGEL**, identificada con el número de cédula No.63.300723, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato **No. 602** so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la señora **AMANDA AREVALO VERGEL**, identificada con el número de cédula No.63.300.723, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

- 1- Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-
- 2- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
- 3- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO- Declarar que la señora **AMANDA AREVALO VERGEL**, identificada con el número de cédula No.63.300.723, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 602 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- a) El pago por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$2.361.902), por concepto de visita técnica de fiscalización requerida mediante AUTO 00366 del 16 de marzo de 2011 Notificado en Estado No. 31 del 17 de marzo de 2011.
- b) El pago por valor de CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$403.842), por concepto de pago de visita de fiscalización requerida mediante AUTO 001068 del 11 de septiembre de 2011 Notificado en Estado No. 130 del 13 de septiembre de 2011.
- c) El pago del interés por pago extemporáneo del primer año de la etapa de exploración por un valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$6.421). Con fecha inicio de mora el 11 de abril de 2007.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³ respectivo por el pago extemporáneo, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo Primero. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Parágrafo Segundo: El pago que se realice se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de **LOS PATIOS**, departamento del **NORTE DE SANTANDER** y a la Procuraduría General de la Nación sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

³ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 602 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEPTIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión **No. 602**, previo recibo del área objeto del contrato.

Parágrafo. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO NOVENO. - Poner en conocimiento a la señora **AMANDA AREVALO VERGEL**, identificada con el número de cédula No.63.300.723, en su condición de titular del Contrato de Concesión **602**, el Concepto Técnico **PARCU 750 de fecha 01 de Julio de 2020**.

ARTICULO DECIMO- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora **AMANDA AREVALO VERGEL**, identificada con el número de cédula No.63.300.723, en su condición de titular del Contrato de Concesión **602**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Xiris Andrea Aguacia M. / Abogada PARCU

Aprobó.: Marisa Del Socorro Fernández Bedoya Coordinador PARCU

Filtró: Iliana Gómez / Abogada VSCSM

VoBo: Edwin Norberto Serrano / Coordinador GSC-ZN

Servicios Postales Nacionales S.A.

Diagonal 255 N° 95A - 55, Bogotá - Línea Bogotá (57-1) 472 2000
Nacional: 01 8000 111 210 • Código Postal: 110311 • www.472.com.co

472

El servicio de envíos de Colombia



REMITENTE / SENDER

Nombre / Name: ANM ANM

Dirección / Address:

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City:

Departamento / State:

País / Country:

Teléfono / Phone:

DESTINATARIO / ADDRESSEE

Nombre / Name: AMANDA AREVALO VERGEL

Dirección / Address: Calle 9

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City: CUCUTA

Departamento / State: N DE SANTANDER

País / Country:

Teléfono / Phone:



El futuro digital es de todos

MinTIC